

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACIÓN DE SEÑORES SACERDOTES,
BAJO LA ADVOCACIÓN DE
S. Miguel Arcángel,
ERIGIDA CANÓNICAMENTE E INSTALADA EN LA ACTUALIDAD
EN LA PARROQUIA DE
SAN NICOLÁS DE BARI
DE ESTA CIUDAD DE BURGOS.



BU
3972
(23)

BURGOS 1891.

—CALVO, 16, HUERTO DEL REY, 13.

B.P. BURGOS
N.R. 110 791
N.T. 74416
C.B. 98100

BPE Burgos



3398100 BU 3972 (23)

1050100

BU 3972 (23)

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE SEÑORES SACERDOTES,

BAJO LA ADVOCACIÓN DE

S. Miguel Arcángel,

ERIGIDA CANÓNICAMENTE É INSTALADA EN LA ACTUALIDAD

EN LA PARROQUIA DE

SAN NICOLÁS DE BARI

DE ESTA CIUDAD DE BURGOS.



BURGOS 1891.

IMP. Y LIB. DEL C. C. LAIN-CALVO, 16, HUERTO DEL REY, 13.



ASOCIACIÓN DE SEÑORES ECLESIÁSTICOS
RESIDENTES EN ESTA POBLACIÓN
BAJO LA ADVOCACIÓN DE
SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

D.
ha sido admitido en este día como hermano de esta piadosa Asociación, prebío el cumplimiento de los requisitos que prescribe el presente Reglamento de la misma.

En su virtud se le expide la presente carta de Hermandad que le acredita como Hermano á fin de que pueda disfrutar de los espirituales beneficios, gracias, indulgencias, etc. de la referida Asociación.

Burgos *de* *de*

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Carta de Hermandad á favor del Presbítero

D.

Registrada al fólío

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACIÓN DE SRES. SACERDOTES.

PARTE PRIMERA.

Naturaleza de la Asociación.

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1.º El objeto de esta Asociación, tiende en primer lugar, á santificar á los asociados, y en segundo, á fomentar el espíritu de caridad, procurar el decoro de la clase Sacerdotal y proporcionar á los hermanos que fallecieren especiales sufragios.

ART. 2.º Los actos conducentes á estos fines, son: *en vida*; la visita de los hermanos enfermos, y el acompañamiento de la Sta. Eucaristía, cuando la recibieren por Viatico: *En muerte*; la asistencia al entierro y acompañamiento del cadaver hasta el cementerio; un funeral independiente del que la parte celebre, con asistencia de todos los hermanos y que ha de celebrarse lo más pronto posible en la Iglesia de la Asociación, y una Misa rezada que por cada difunto, ha de celebrar ó mandar celebrar cuanto antes cada uno de los Asociados.

CAPÍTULO II

QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS.

ARTÍCULO. 1.º Pueden pertenecer á esta Asociación todos los Eclesiásticos que reúnan las siguientes condiciones: 1.ª residencia habitual en Burgos. 2.ª edad conveniente. 3.ª aptitud y 4.ª pago de la correspondiente cuota.

ART. 2.º No se consideran como residentes de la capital, los Eclesiásticos domiciliados en los barrios de Huelgas y Hospital del Rey.

ART. 3.º Sólo podrán ser hermanos de número ó sea con derecho y obligación á todas las cosas antes expresadas, los que ingresaren sin haber cumplido sesenta años. Si alguno, cumplida esta edad, pretendiere el ingreso en la Congregación, será admitido únicamente como *supernumerario* y sólo con los derechos y obligaciones que se consignan en el artículo 7.º del capítulo siguiente.

ART. 4.º No serán admitidos en la Asociación, los que se hallen incapacitados moral ó físicamente para llenar los fines de la misma.

ART. 5. La cuota que cada hermano ha de satisfacer, se determina en el capítulo quinto.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 1.º Lo són todos y cada uno de los actos expresados en el capítulo primero. Se han de contar entre los más principales; el acompañamiento del cadaver del hermano hasta el cementerio; la asistencia al funeral de Asociación y la aplicación del Santo Sacrificio de la Misa, por el hermano fallecido.

ART. 2.º Procurarán los congregantes de advertir á sus familias, que si ellos llegáren á enfermar de algun cuidado, no dejen de comunicarlo al her-

mano visitador, para que este disponga y cumpla lo concerniente á su cargo.

ART. 3.º En el caso de ausencia notable ó cambio de domicilio, deberán los hermanos: 1.º hacer saber á el Presidente ó Secretario de la Asociación, el lugar de su traslado y 2.º contestar sin demora, especialmente á las cartas que tienen por objeto anunciar el fallecimiento de algun hermano y la celebración del Santo Sacrificio. Deberán tambien los hermanos comunicar al Secretario el cambio de habitación en la misma localidad.

ART. 4.º Cuando por ocupación ó justa causa, no pueda algun hermano concurrir á los entierros de los Asociados, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente ó Secretario de la Congregación.

ART. 5.º En los funerales y actos religiosos de la Asociación, desempeñarán las funciones que por turno les correspondan, ó las que en caso de necesidad les señale el Presidente, ó quien en su ausencia le represente.

ART. 6.º Los hermanos de *número*, tienen obligación de asistir á los entierros y funerales de todos los asociados, pero no tienen obligación de aplicar el Santo Sacrificio de la Misa, por los hermanos *supernumerarios*.

ART. 7.º Los hermanos *supernumerarios*, tienen todas las obligaciones de los hermanos de *número*, excepto la aplicación del Santo Sacrificio por los Asociados difuntos.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTRADA DE LOS HERMANOS EN LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1.º El Eclesiástico que reuniendo las condiciones expresadas en el capítulo 2.º, desee pertenecer á esta Asociación, ha de solicitarlo por escrito, dirigiéndose al Sr. Presidente y consignando en la solicitud la edad y domicilio.

ART. 2.º La admisión de un Congregante cor-

responde siempre á la Junta Directiva, la que examinando las circunstancias del aspirante, resolverá lo más procedente.

ART. 3.º La Junta Directiva, principalmente el Presidente y Secretario, averiguarán las circunstancias de salud, edad, &., que concurren en el aspirante. Si de la averiguación resulta duda ó carencia de datos necesarios, podrán exigir los documentos que crean convenientes.

ART. 4.º Acordada la admisión, se dará conocimiento de ella al interesado, para que abone los derechos correspondientes y reciba la carta de Hermandad y el Reglamento. Esto hecho será considerado como miembro de la Asociación.

CAPÍTULO V

CUOTA QUE SE HA DE PAGAR AL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Abonarán la cantidad de cinco pesetas, los que no hayan cumplido cuarenta años.

ART. 2.º Los que pasaren de esta edad sin haber cumplido cincuenta, abonarán la suma de doce pesetas y cincuenta céntimos.

ART. 3.º Los mayores de cincuenta años y menores de sesenta, pagarán la cantidad de quince pesetas.

ART. 4.º Los que ingresen cumplidos sesenta años, abonarán la suma de veinte pesetas.

ART. 5.º Las antedichas cuotas, no rigen para los enfermos crónicos, aun cuando puedan levantar las cargas de la Asociación. Para estos, señalará la Junta Directiva, una cuota prudencial, y proporcionada á cada caso.

ART. 6.º Además de la cuota establecida en los artículos anteriores, todo Asociado al recibir la carta de Hermandad, satisfará la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos.

PARTE SEGUNDA.

Del Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º El régimen de la Asociación se ajustará á lo que prescribe el presente Reglamento.

ART. 2.º Sólo á la junta general de Asociados, corresponde tomar acuerdos que modifiquen el Reglamento, introduciendo prácticas ú obligaciones que en el mismo no esten comprendidas. En el caso de que los acuerdos alterasen sustancialmente alguna de las disposiciones del Reglamento, han de someterse á la aprobación del Prelado, y obtenida ésta, pasaran á ser artículos adicionales.

ART. 3.º La Junta general no ha de tomar nuevos acuerdos sin reconocida necesidad ó gran conveniencia, para de este modo evitar confusiones en lo sucesivo.

ART. 4.º De ordinario la Asociación será gobernada por una Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.º Las Juntas Generales de Asociados se celebrarán por lo menos una vez cada año, para la aprobación de actas y cuentas, y para tratar de todo lo concerniente á la Asociación.

ART. 2.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ART. 3.º Solo tendrán voz y voto los hermanos de número.

ART. 4.º Procurarán los Asociados, cuando se



resuelvan asuntos sometidos á su exámen, no tener otras miras que el bien de la Asociación.

ART. 5.º Cuidarán al exponer su parecer, de hacerlo con sencillez y brevedad, evitando todo lo que pueda herir á otros, inspirándose siempre en la caridad, que debe ser alma y distintivo de esta respetable y piadosa Asociación.

ART. 6.º No se dará principio á las juntas sin haber implorado antes la gracia del Espíritu Santo y la intercesión de San Miguel Arcangel, ni terminarán sin la correspondiente acción de gracias y conmemoración del mismo Príncipe de la Milicia Angélica, y un responso por los Asociados difuntos, segun el orden que se expresa al fin del Reglamento. (1)

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 1.º La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente y cuatro vocales, los que desempeñarán los cargos respectivos de Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y hermano Visitador.

ART. 2.º La Junta Directiva se nombrará cada tres años en Junta General, que tendrá lugar el 29 de Setiembre, dia de la Dedicación de San Miguel Arcangel.

ART. 3.º La interpretación del Reglamento y su aplicación en casos especiales, corresponde á la Junta Directiva.

ART. 4.º Toca á la misma la admisión de los aspirantes y el señalamiento de la cuota que han de satisfacer los que ingresen, habitual ó crónicamente enfermos.

ART. 5.º En casos urgentes que no den lugar para la Junta General, resolverá la Directiva cuanto interese al bien de los Asociados.

(1) Apéndice número 2.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

ART. 1.º El Presidente convocará las Juntas Generales y las de la Directiva por medio del Secretario, y se celebrarán bajo su dirección y presidencia.

ART. 2.º Propondrá los asuntos que hayan de tratarse, y mantendrá el orden en las mismas.

ART. 3.º Decidirá con su sufragio el empate que pueda haber en las votaciones.

ART. 4.º Firmará las cartas de Hermandad, y las comunicaciones que se dirijan á las Autoridades.

ART. 5.º En defecto del Presidente, le sustituirá, haciendo sus veces con los mismos deberes y atribuciones el Vice-Presidente.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO.

ARTÍCULO 1.º El Secretario formará una lista de todos los Asociados con distinción de los que son de *número* y *supernumerarios*; expresando sus domicilios y anotando además, si aquellos se trasladasen á otro punto, la fecha de su traslación y señas de su nueva residencia.

ART. 2.º Extenderá las actas con exactitud y claridad, y las leerá en la Junta General inmediata, así como las de las Juntas Directivas intermedias, y todos los antecedentes ó documentos que fuesen necesarios.

ART. 3.º Escribirá los oficios y comunicaciones que se acuerden dirigir.

ART. 4.º Avisará la defunción de cada Asociado para la asistencia al entierro, recordando al mismo tiempo la obligación que todos tienen de celebrar una Misa por el alma del fallecido, y señalará el día

y hora que la Asociación celebra el funeral por el hermano difunto.

ART. 5.º Si la carta de aviso, escrita dos veces á un hermano ausente, no hubiera tenido contestación, escribirá una tercera certificada, y si aun á esta no se contestase, dará cuenta al Presidente, quien en su día lo hará á la Junta General, la cual segun el dictamen de la Directiva, resolverá si el tal hermano queda ó nó excluido de la Asociación.

ART. 6.º Llevará y señalará el turno de los Hermanos que han de tomar parte en la celebración y vestuarios de las funciones religiosas.

ART. 7.º El Vice-Secretario ayudará en caso de necesidad, precisión ó conveniencia al Secretario y le sustituirá en su ausencia ó imposibilidad.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO.

ARTÍCULO 1.º Llevará un libro de cuentas corrientes, en el que con limpieza y precisión anote los ingresos y gastos ocurridos.

ART. 2.º Le corresponde cobrar las cuotas de ingreso, y recibir los donativos que se hagan á la Asociación.

ART. 3.º Estará á su cargo la cera y todos los objetos pertenecientes á la Asociación, que recibirá y entregará por inventario.

ART. 4.º Abonará las cantidades que por los funerales de la Asociación, ú otros conceptos hayan de pagarse.

ART. 5.º No hará gasto alguno, fuera de los ornamentos, sin la autorización de la Junta General y Directiva.

ART. 6.º Rendirá anualmente las cuentas, presentándolas á la aprobación de la Junta General, prévio el exámen y conformidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL HERMANO VISITADOR.

ARTICULO 1.º Tendrá una lista de todos los Asociados, con los detalles necesarios para el buen cumplimiento de su cargo.

ART. 2.º Hará cuando menos la primera visita á los Hermanos enfermos.

ART. 3.º Designará los turnos de visita de Hermanos enfermos en la forma que juzgue mas conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del enfermo y duración de la enfermedad.

ART. 4.º Cuidará que se hagan puntualmente las visitas de enfermos.

ART. 5.º Recibida la noticia del fallecimiento de algun hermano, averiguará el dia, hora é Iglesia, que la familia ha dispuesto celebrar el entierro, participándosele al Secretario, para que este comuniqué á todos los Asociados la papeleta correspondiente.

Este entierro es independiente del funeral que la Asociación celebra por cada hermano difunto. (1)

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 1.º La designación de personas para la Junta Directiva se hará por la Junta General cada tres años.

ART. 2.º La Junta Directiva en unión de los seis hermanos más antiguos que asistan á la Junta General, propondrá los hermanos que juzgue más convenientes, y la Junta General, por mayoría y en una sola votación, aprobará ó nó la elección.

ART. 3.º Pueden ser reelegidos tres individuos de los que componen la Junta Directiva, eligiendo siempre tres nuevos, para el trienio siguiente.

(1) *Parte tercera, cap. II.*

ART. 4.º La Junta General nombrará en la forma dicha al Presidente, Vice-Presidente y vocales, y la Directiva, designará el oficio que cada vocal haya de desempeñar.

PARTE TERCERA.

De los actos religiosos.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES RELIGIOSAS.

ARTÍCULO único. Todos los años, el día de la Dedicación del Arcángel San Miguel; (29 de Setiembre,) se cantará una Misa con Ministros: á continuación se practicará la visita de la Iglesia para ganar la indulgencia plenaria (1) y terminada la visita, pasarán los hermanos á la Sacristia para constituirse en Junta General.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA EN QUE LA ASOCIACIÓN HA DE CELEBRAR LOS FUNERALES DE LOS HERMANOS DIFUNTOS.

ARTÍCULO 1.º El funeral tendrá lugar en la Iglesia donde se halle instalada la Asociación.

ART. 2.º Se pondrá en el centro de la Iglesia, una tumba modesta, colocándose seis hachas al redor de la misma y seis velas en el Altar Mayor.

ART. 3.º El Oficio y la Misa de difuntos serán cantados, asistiendo para más solemnidad un cantor

(1) Apéndice número 1.

de oficio, á quien se satisfarán los derechos del Arancel vigente, si otra cosa no se conviniere.

ART. 4.º Despues de la Misa, el Presidente rezará un responso por el alma del hermano fallecido, y otro por todos los Asociados difuntos. (1)

APÉNDICE 1.º

Sumario de las indulgencias concedidas por el R. Pontífice Leon XIII, en breve de 18 de Noviembre de 1885 á los sacerdotes pertenecientes á la Asociación del Arcángel San Miguel, erigida en la Ciudad de Burgos é instalada en la Iglesia de San Nicolás.

PLENARIAS.

Una en el dia de ingreso en la Asociación, confesando y comulgando.—Otra en el artículo de la muerte, confesando tambien y comulgando; y si esto no fuera posible invocando devotamente con la boca ó al menos con el corazón el nombre de Jesús.—Otra, á los que confesando y comulgando en las dos fiestas Titulares, á saber: la Aparición de San Miguel, (dia 8 de Mayo) y la Dedicación del mismo, (dia 29 de Setiembre,) de cada año, visitaren la Iglesia en que se halla instalada la Asociación, y rogaren en ella por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejias, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

PARCIALES.

Siete años y siete cuarentenas, visitando contritos y orando en la Iglesia mencionada en cuatro dias del año, designados al arbitrio de los Sacerdotes asociados con aprobación del Ordinario; estos dias son: 1.º y 18 de Marzo; 1.º y 24 de Octubre, fiestas de los SS. Angeles, y de los Arcángeles S. Gabriel y S. Rafael.

(1) Apéndice número 2.º

Se conceden además, en la forma acostumbrada de la Iglesia, cuarenta días de relajación ó condonación de las penitencias impuestas ó por cualquier concepto debidas, cuantas veces los cofrades en las Misas y otros oficios divinos, que se celebraren en la Iglesia de la Asociación, ó en cualesquiera procesiones, que se hicieren con aprobación del Ordinario, acompañaren al S. S. Sacramento, tanto en las procesiones, como cuando se llevare á los enfermos, ó á donde quiera y cuando quiera; de igual condonación disfrutarán los que, impedidos, al sonido de la campana recitaren una vez la Oración Dominical y la salutación Angélica, y los que cinco veces rezaren la dicha oración y salutación por las almas de los Presbíteros-cofrades difuntos ó practicaren cualquier otro acto de piedad ó caridad, entendiéndose ganada la mencionada condonación *toties quoties* se practiquen cualquiera de las obras antedichas.

APÉNDICE 2.º

Preces que han de decirse antes y despues de las juntas asi Generales como Directivas.

AÑA. Veni Sancte Spiritus reple tuorum corda fidelium: et tui amoris in eis ignem accende.

ŷ. Emitte Spiritum tuum, et creabuntur.

ñ. Et renovabis faciem terræ.

OREMUS.

Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu recta sapere et de ejus semper consolatione gaudere. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

AÑA. Princeps gloriosissime, Michael Archangele, esto minor nostri: hic et ubique semper precare pro nobis filium Dei. Alleluia.

ŷ. In conspectu Angelorum psallam tibi Deus meus.

ñ. Adorabo ad templum Sanctum tuum et confitebor Nomini tuo.

OREMUS.

Deus qui miro ordine Angelorum ministeria hominumque dispensas: concede propitius, ut á quibus tibi ministrantibus in cœlo semper asistitur ab his in terra vita nostra muniatur. Per Dominum Nostrum.

Preces para despues de las juntas.

Agimus tibi gratias, Omnipotens Deus, pro universis beneficiis tuis. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum. Amen.—*La antifona, versiculo y oración de San Miguel.*

RESPONSO.

Ne recorderis etc.

OREMUS.

Deus vénia largitor, et humanæ salútis amátor: quæsumus cleméntiam tuam; ut nostræ congregatiónis fratres, propinquos, et benefactóres, qui ex hoc sæculo transiérunt, beáta María semper Virgine intercedénte, cum ómnibus sanctis tuis, ad perpétuæ beatitúdinis consórtium pervenire concédas.

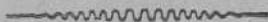
Para despues del funeral por cada asociado difunto.
Ne recorderis etc.

OREMUS.

Præsta quæsumus Domine, ut anima famuli tui. (N.) Sacerdotis, quem in hoc sæculo commorantem sacris muneribus decorasti in cælesti sede gloriosa semper exultet. Per Dominum etc.

Por todos los hermanos difuntos.

Memento. etc. Oración Deus veniæ. etc. *Como al final de las juntas generales y directivas.*



APÉNDICE 3.º

Lista por orden de antigüedad de los Asociados existentes en la actualidad.

DE NÚMERO.

1 D. Antolin de la Iglesia.	31 D. Felipe Pereda.
2 » Bartolomé Cuesta.	32 » Juan Fernández Peña.
3 » Claudio Diaz.	33 » Mariano Nieto.
4 » Dámaso Burgos.	34 » Domingo Diez Borricón.
6 » Facundo Plaza.	35 » Juan García Crespo.
6 » Feliciano Vicente.	36 » Angel Revilla.
7 » Félix Gonzalez	37 » Enrique Hernando.
8 » Fernando Gallardo.	38 » Cirilo de la Ornilla.
9 » Guillermo Guitian.	39 » Gervasio López.
10 » Ildefonso Andrade.	40 » Miguel Arroyo.
11 » José M. ^a Cortés.	41 » Gerardo Villota.
12 » José S. Juan Villanueva.	42 » Félix Gómez.
13 » Manuel Fernandez.	43 » Manuel Cisneros.
14 » Manuel Sancho.	44 » Antonio Villangomez.
15 » Mariano García Herrera.	45 » Lorenzo Dancausa.
16 » Marcelino Ruiz.	46 » Agustín Revilla Losa.
17 » Miguel Echevarria.	47 » Rafael Mur y Tell.
18 » Miguel Puente Pedrero.	48 » Francisco Diaz Arcaga.
19 » Millan Metola.	49 » Agapito Alegría
20 » Pedro Bilbao.	50 » Faustino Martínez.
21 » Ramón Saenz.	51 » Domingo Gutierrez.
22 » Rufino Gonzalez Calonge.	52 » Cayetano Moral.
23 » Santos Cartagena.	53 » Santos Carrera.
24 » Tomás Fernández Miguel	54 » Antonio M. ^a Gutierrez.
25 » Victoriano Manzanares.	55 » Pedro Iturbe.
26 E. I. Sr. D. Antonio Cascajares	56 » Hilario Fernández.
27 D. Heladio Bustamante.	57 » José Angulo.
28 » Ildefonso López Gómez.	58 » Andrés Gonzalez.
29 » Tiburcio Peña.	59 » Carlos Gonzalez.
30 » Alejo Diez Herce.	60 » Pedro Somoza.
Supernumerario.	D. Tiburcio Cámara.

Lista de los señores Asociados que componen la Junta Directiva; bajo cuya Dirección se ha formado el presente Reglamento.

PRESIDENTE,	D. Gerardo Villota.
VICE-PRESIDENTE,	» Gervasio López Merelas.
SECRETARIO,	» Agustín Revilla Losa.
VICE-SECRETARIO,	» Angel Revilla.
TESORERO,	» Antonio Villangomez.
HERMANO-VISITADOR,	» Mariano García Herrera.

El anterior Reglamento fué aprobado en Junta General de 12 de Enero de 1891, y en 26 de Junio del mismo año, aprobado y autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, D. Manuel Gómez Salazar, de que yo el Secretario certifico.—*Agustín Revilla.*

